

Santiago, veintiocho de mayo de dos mil tres.

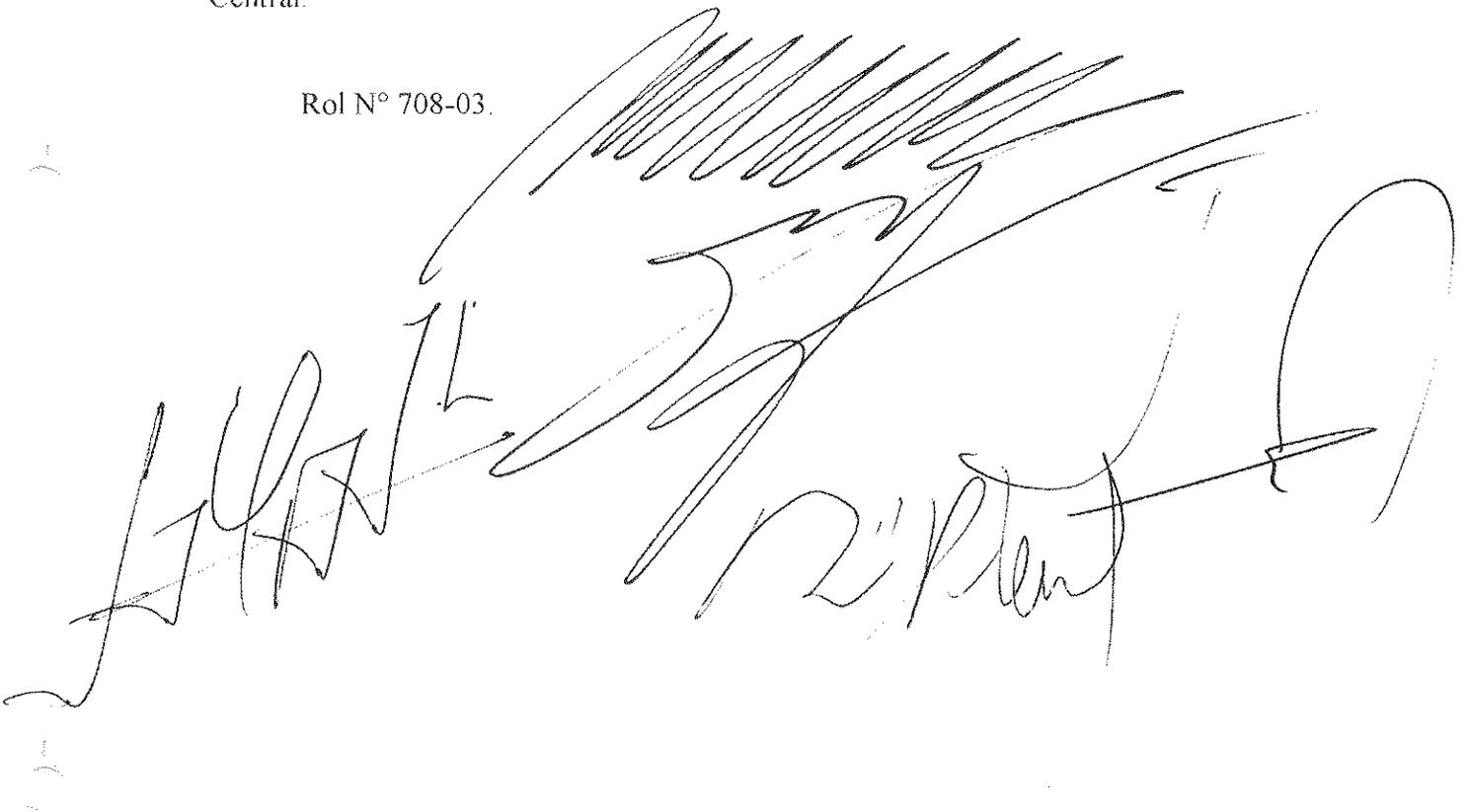
A fs. 42: Como se pide; al primer y segundo otrosí, estése a lo que se resolverá a continuación; al tercer otrosí, por acompañados; y al cuarto y quinto otrosí, téngase presente.

A fs. 49: Estése a lo que se resolverá a continuación.

Vistos, atendido el mérito de los autos y lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, se rechaza el recurso de reclamación de fs. 5 y SE CONFIRMA el Dictamen N° 1241, de 21 de marzo de 2003, de la Comisión Preventiva Central.

Notifíquese y archívese en su oportunidad. Comuníquese a la Comisión Preventiva Central.

Rol N° 708-03.



//ciada por los señores Domingo Kokisch Mourgues, Ministro de la Excma. Corte Suprema, Presidente de la Comisión; Sergio Espejo Yaksic, Superintendente de Electricidad y Combustibles; Patricio Valdés Aldunate, subrogando al Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile; y Francisco Javier Labbé Opazo, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Andrés Bello.



JAIME BARAHONA URZUA
Secretario Abogado
COMISION RESOLUTIVA